



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE APORTACION AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL AÑO 2025

Índice

I. INTRODUCCIÓN	2
II. CONTENIDO	5
1.- OBJETIVO DE AHORRO ANUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL AÑO 2025	7
2.- CÁLCULO DEL OBJETIVO DE AHORRO ENERGÉTICO ANUAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL AÑO 2025	8
3.- METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL PAGO AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DURANTE EL AÑO 2025	11
4.- CÁLCULO DEL VALOR DE RETRIBUCIÓN DEL COSTE DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO DEL PVPC.....	12
4.1.- Consideraciones respecto a la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas natural.....	13
5.- ANÁLISIS ESTADÍSTICO BÁSICO DEL REPARTO DE OBLIGACIONES	14
5.1.- Por número de empresas.....	14
5.2.- Por vector energético.....	14
5.3.- Por volumen de ventas y de obligaciones de aportación al FNEE	18
III. TRAMITACIÓN	20



I. INTRODUCCIÓN

La orden ministerial objeto de esta memoria tiene su razón en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en la contribución al cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.

De acuerdo con el referido artículo, cada Estado miembro deberá alcanzar una cantidad determinada de ahorro acumulado de energía final en el periodo 2021-2030. En cumplimiento de esta obligación, España debe alcanzar un ahorro un acumulado de 53.593 ktep, un valor superior en un 44% al objetivo establecido por la anterior directiva de eficiencia energética¹ para el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 9 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, determina que cada Estado miembro podrá establecer un sistema de obligaciones de eficiencia energética mediante el cual, basándose en criterios objetivos y no discriminatorios, designarán a las partes obligadas entre los gestores de redes de transporte, los gestores de redes de distribución, los distribuidores de energía, las empresas minoristas de venta de energía y los distribuidores o minoristas de combustible para transporte que operen en su territorio, quienes quedarán obligados a obtener en su conjunto, entre sus clientes finales, la cantidad de ahorro de energía necesaria para dar cumplimiento a la obligación referida en el párrafo anterior.

En España, el artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece un Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, SNOEE) en virtud del cual se asigna a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor, en adelante sujetos obligados del SNOEE, una cuota anual de ahorro energético denominada obligación de ahorro.

Para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados deben realizar una contribución financiera anual al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (en lo sucesivo, FNEE), a ingresar en cuatro pagos iguales a lo largo de 2025, no más tarde del 31 de marzo, del 30 de junio, del 30 de septiembre y del 31 de diciembre, por el importe resultante de multiplicar su obligación de ahorro anual por la equivalencia financiera correspondiente.

Este FNEE permite la puesta en marcha de mecanismos de apoyo económico y financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas que permitan aumentar la

¹ [DIRECTIVA 2012/27/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.](#)



eficiencia energética en los diferentes sectores y que contribuyan a alcanzar el objetivo de ahorro establecido.

La orden objeto de esta memoria servirá para contribuir al cumplimiento de los objetivos de ahorro y eficiencia energética para el año 2025 y dotar al FNEE de los recursos necesarios.

Asimismo, cabe destacar que el artículo 71.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, habilita al Gobierno, en el marco del SNOEE, para el establecimiento y desarrollo reglamentario de un sistema de acreditación de ahorros de energía final, mediante la emisión de Certificados de Ahorro Energético (CAE), que permita a los sujetos obligados dar cumplimiento a parte o a la totalidad de sus obligaciones de ahorro mediante la promoción directa de actuaciones de mejora de la eficiencia energética que reúnan todas las garantías necesarias.

Estos CAE deben reflejar los ahorros de consumo de energía final reconocidos como consecuencia de las inversiones realizadas en actuaciones de eficiencia energética, las cuales deben cumplir con los principios y la metodología de cálculo de ahorro de energía establecidos en el anexo V de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023.

El Sistema de CAE está regulado por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, y por la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético. Así, el Sistema de CAE entró en funcionamiento en fecha de 21 de julio de 2023.

A la vista de lo anterior, la orden ministerial objeto de esta memoria ofrece la posibilidad a los sujetos obligados de cumplir con parte de su obligación anual de ahorro del año 2025 mediante la liquidación de CAE en las condiciones establecidas por la regulación citada anteriormente. En cualquier caso, los sujetos obligados deberán satisfacer en 2025 al menos un 15% de su obligación anual de ahorro mediante aportaciones económicas al FNEE. En el articulado de la orden se establece el tiempo y forma de pago de las aportaciones económicas al FNEE de aquellos sujetos obligados que se acojan a la posibilidad de satisfacer parte de la obligación anual de ahorro mediante la liquidación de CAE.

Por otra parte, en aras de ofrecer una mayor previsibilidad a los sujetos obligados respecto a sus obligaciones de ahorro en ejercicios futuros, la orden también establece una previsión no vinculante del objetivo de ahorro atribuido al SNOEE en su conjunto para los años 2026 y 2027, así como de la equivalencia financiera y del porcentaje mínimo de la obligación de ahorro energético anual que los sujetos obligados deberán satisfacer necesariamente mediante aportaciones económicas al FNEE en dichos años.

Dicha previsión se ha realizado de acuerdo con la información más actualizada disponible en la Secretaría de Estado de Energía, y entre la que se ha tenido en cuenta la senda de ahorros energéticos que debe conseguir España hasta el año 2030 para cumplir con el objetivo de ahorro acumulado de energía final establecido por la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023. Lo anterior implica que el objetivo de ahorro de energía final para España en el periodo 2021-2030 pasará de los 37.206 ktep establecido de acuerdo con las disposiciones de la directiva anterior a los 53.593 ktep, un 44% superior, lo que también supondrá un incremento de las obligaciones de ahorro a trasladar a los sujetos obligados del SNOEE.

Considerando dicho incremento en el objetivo asignado al SNOEE, y con la intención de flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados en los años futuros, se establece la previsión de que en los años 2026 y 2027 el porcentaje mínimo de la obligación que los sujetos obligados deberán satisfacer necesariamente mediante aportaciones económicas al FNEE será del 10%.

Por otro lado, mediante el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, se incorporó el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) en el cálculo de los otros costes asociados al suministro (OCh) que forman parte del coste de producción de energía (CPh) a considerar para la fijación del PVPC.

Entre los términos que componen el término variable horario de los costes de comercialización (CCVh) figura la Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética regulado en el capítulo IV del Título III de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, expresado en €/kWh (RFE), valor constante para todas las horas.

Este valor será fijado anualmente mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En esta orden se procede a actualizar dicho término de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.2.b) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, según el cual si la fecha de entrada en vigor de la orden por la que se fije anualmente el valor del término RFE fuera posterior al 1 de enero del año de aplicación correspondiente, hasta la aprobación de la orden mencionada en el párrafo anterior o, en su caso, hasta la extinción de la obligación de contribución al FNEE de estos sujetos, se mantendrá el valor de la RFE en la cuantía establecida para el año anterior.

Por último, es relevante poner de manifiesto que, adicionalmente al SNOEE, y en el marco de las medidas de actuación alternativas recogidas en el artículo 10 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través de sus cuatro ejes transversales y sus diez políticas palanca, facilita la puesta en marcha de diferentes mecanismos de ayuda que impulsan, entre otros, la mejora de la eficiencia energética en nuestro país, contribuyendo en gran medida al cumplimiento de los referidos objetivos nacionales de ahorro y eficiencia energética.



II. CONTENIDO

La orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2025 ofrece, en su **parte expositiva**, una explicación sobre la necesidad de la norma fundamentada en el desarrollo y aplicación en España de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética.

La disposición **Primera** establece, en cumplimiento del artículo 70.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, las siguientes cuestiones de aplicación para el año 2025:

- a) La contribución esperada del SNOEE en el cumplimiento del objetivo nacional de ahorro energético en el año 2025.
- b) El valor de la equivalencia financiera para el año 2025.
- c) La metodología empleada para asignar a cada uno de los sujetos obligados sus obligaciones de ahorro y sus correspondientes equivalencias económicas.
- d) Identifica a los sujetos obligados, y les asigna sus respectivas obligaciones de ahorro y equivalencias económicas para el año 2025.

La disposición **Segunda** ofrece la posibilidad a los sujetos obligados de poder cumplir con parte de su obligación de ahorro del 2025 mediante la presentación de CAE, respetando en todo caso una aportación mínima al FNEE del 15% de su obligación de ahorro anual. Asimismo, establece la distribución de los pagos que deben realizar los sujetos obligados al FNEE durante los cuatro trimestres del año y la forma de proceder en caso de no acogerse a la posibilidad de liquidar CAE o no disponer de CAE suficientes para cubrir el 85% de la obligación anual.

La disposición **Tercera** establece una previsión no vinculante de los objetivos de ahorro de energía final a alcanzar por el Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética para los años 2026 y 2027, así como la previsión del valor de la equivalencia financiera y del porcentaje mínimo de la obligación a satisfacer necesariamente mediante pago al FNEE para dichos años.

La disposición **Cuarta** determina el Valor de Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética a considerar en el cálculo del PVPC.

La disposición **Quinta**, correspondiente a la eficacia, establece que la orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



El **Anexo I** de la orden establece la metodología empleada para asignar a cada uno de los sujetos obligados sus obligaciones de ahorro y su importe económico equivalente para el año 2025.

El **Anexo II** recoge el listado completo de los sujetos obligados junto con su obligación anual de ahorro, tanto de aquellos que han cumplido en plazo con su obligación de remitir información a la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD sobre sus ventas de energía como de aquellos que han remitido la información tarde o no lo han hecho. Para éstos últimos se ha obtenido la información de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES). Tanto el incumplimiento del plazo de remisión de información como el hecho de no haber facilitado la misma podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

El listado determina para cada sujeto obligado los siguientes datos:

- a) **Tipo de sujeto obligado.**
- b) **NIF.**
- c) **Observaciones (OBS).**
- d) **Razón social.**
- e) **Ventas 2023**, en GWh: Son las ventas de energía realizadas por cada empresa en el año 2023, en base a las cuales se calcula su obligación de ahorro energético para el año 2025.
- f) **Obligación de ahorro 2025**, en GWh: Es la cuota de ahorro energético (cantidad de energía final ahorrada) que cada empresa está obligada a conseguir en el año 2025, calculada en base a la fórmula explicitada en el punto 1 del anexo I de la orden.
- g) **Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2025, sin CAE**, en euros: Es la equivalencia económica (en euros) de la *Obligación de ahorro 2025*, y el importe que los sujetos obligados deben ingresar al FNEE durante el año 2025. Es el resultado de multiplicar la *Obligación de ahorro 2025* por la equivalencia financiera del apartado primero, punto 2, de la orden.
- h) **Importe económico mínimo a ingresar al FNEE en 2025 liquidando CAE por el 85% de su obligación**, en euros: Durante el 2025 se permitirá que los sujetos obligados que así lo deseen puedan satisfacer hasta el 85% de su *Obligación de ahorro 2025* a través de la liquidación de Certificados de Ahorro Energético (CAE). Esta columna representa el importe que deben ingresar al FNEE durante el 2025 aquellos sujetos obligados que liquiden CAE por un valor equivalente al 85% de su *Obligación de ahorro 2025*; y es el resultado de multiplicar el 15% de la *Obligación de ahorro 2025* por la equivalencia financiera del apartado primero, punto 2, de la orden.



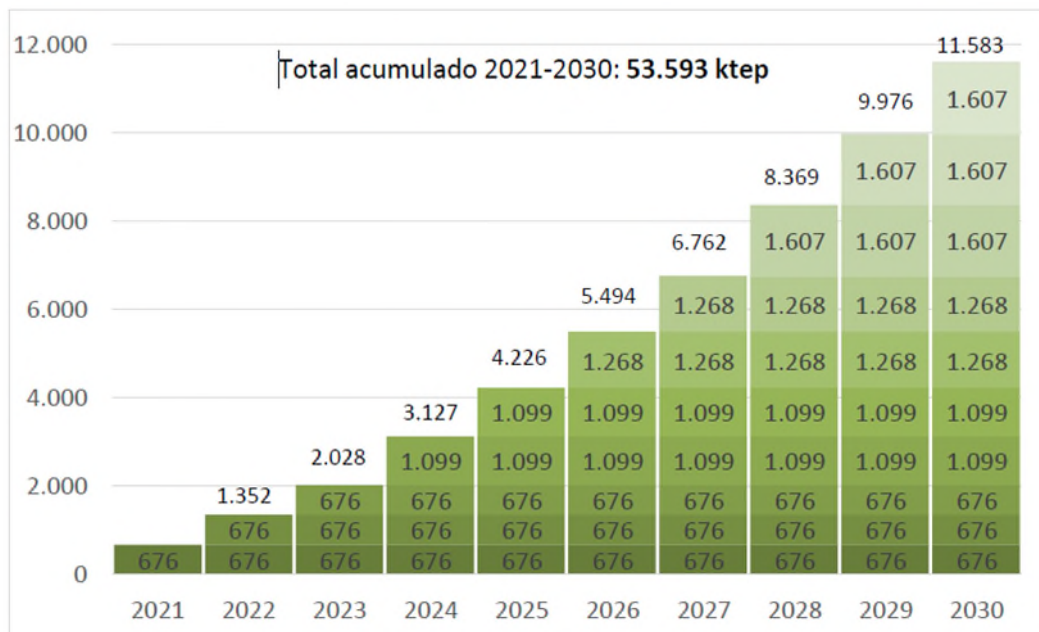
1.- OBJETIVO DE AHORRO ANUAL DEL SISTEMA NACIONAL DE OBLIGACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL AÑO 2025

El objetivo de ahorro energético del artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, exige alcanzar para el periodo 2021-2030 un ahorro acumulado en energía final equivalente a la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2030, de un determinado porcentaje del consumo promedio de energía final de los años 2016, 2017 y 2018, con el siguiente incremento escalonado de la intensidad del objetivo:

- 0,8% para 2021-2023,
- 1,3% para 2024-2025,
- 1,5% para 2026-2027,
- 1,9% para 2028-2030.

Los datos de consumo energético de dichos años deben recabarse de Eurostat, siendo para nuestro país 82.207,495 ktep, 84.752,525 ktep y 86.720,023 ktep, respectivamente.

En base a lo anterior, el volumen total acumulado de ahorro de energía final para el periodo 2021-2030 ascendería a 53.593 ktep. La siguiente figura muestra la distribución teórica de los nuevos ahorros a obtener en cada uno de los años del período que darían como resultado el ahorro acumulado final:





Para el cumplimiento de los objetivos anuales de ahorro de energía final, España recurre a una combinación de medidas alternativas, conforme al artículo 10 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, y al SNOEE, conforme al artículo 9 de la citada directiva.

Para el año 2024, el SNOEE en su conjunto (FNEE y Sistema de CAE) deberá contribuir con 500 ktep al objetivo anual de ahorro de energía final, establecido en 1.200 ktep para compensar los ahorros de energía no alcanzados en ejercicios anteriores, lo que representa el 41,7% sobre el total, mientras que el 58,3% restante deberá ser alcanzado mediante medidas alternativas.

En relación con las medidas alternativas, se utilizan medidas de tipo fiscal, programas de apoyo financiero y campañas de comunicación que induzcan a la aplicación de tecnologías o técnicas eficientes desde el punto de vista energético y que den lugar a una reducción del consumo final de energía.

Por su parte, en el marco del SNOEE, se encuadran los programas de ayuda financiados con cargo al FNEE y el Sistema de CAE.

Los CAE resultarán de la realización de actuaciones de eficiencia energética por parte de los propios sujetos obligados o de terceras personas, y permiten a los sujetos obligados, si así lo desean, cumplir con parte de su obligación anual de ahorro. La puesta en marcha completa de este sistema se produjo en el mes de julio de 2023, con la entrada en vigor de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético. En todo caso, en el año 2025 será obligatorio cumplir con al menos el 15% de la obligación anual mediante aportaciones económicas al FNEE.

2.- CÁLCULO DEL OBJETIVO DE AHORRO ENERGÉTICO ANUAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL AÑO 2025

El artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que el objetivo de ahorro energético anual de cada uno de los sujetos obligados se calculará multiplicando las ventas de energía correspondientes a cada uno de los citados sujetos en el año n-2 (año 2023), por el resultado de dividir el objetivo de ahorro anual promedio del periodo 2015-2020, entre el volumen de ventas anual promedio del conjunto de todos los sujetos obligados considerado en las correspondientes órdenes ministeriales publicadas por las que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en dicho período, y multiplicado por un factor C.

Es decir:

$$\text{Ventas de energía del sujeto obligado (2022)} \times \frac{\text{Promedio del objetivo de ahorro anual}_{2015-2020}}{\text{Promedio del volumen de ventas de todos los sujetos obligados}_{2015-2020}} \times C$$



Donde:

- Las ventas de energía relativas a cada sujeto obligado, indicadas en el párrafo anterior, se corresponden con:
 - En el caso de las comercializadoras de gas natural o de electricidad, con el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional a consumidores finales, teniendo en cuenta el conjunto de su actividad.
 - En el caso de los operadores al por mayor de productos petrolíferos o de gases licuados del petróleo, con el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional para su posterior distribución al por menor, y a consumidores finales teniendo en cuenta el conjunto de su actividad.
- El promedio del objetivo de ahorro anual del periodo 2015-2020 es 3.046,51 GWh.
- El promedio del volumen de ventas de todos los sujetos obligados del periodo 2015-2020 es 790.121,57 GWh.
- El coeficiente C es un parámetro que permite ajustar el valor de la obligación anual de los sujetos obligados teniendo en cuenta el objetivo de ahorro anual asignado al SNOEE.

Para el año 2025 el coeficiente C toma un valor de 1,959597. Este valor se ha determinado, como ya se ha indicado, estableciendo una contribución del SNOEE del 41,7% en el cumplimiento del objetivo nacional de ahorro anual de energía final para el año 2025. Es decir, para el cálculo del coeficiente C se han tomado como dato los 500 ktep de ahorro energético que se atribuyen al SNOEE, las ventas totales declaradas inicialmente por los sujetos obligados en el año 2023, el promedio del objetivo de ahorro anual 2015-2020 y el promedio del volumen de ventas de todos los sujetos obligados entre 2015 y 2020.

Este coeficiente C no se modificará tras las correcciones o ajustes de datos de ventas que, en su caso, se produzcan como consecuencia de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia de la orden, para evitar modificar la obligación a todos los sujetos obligados por alegaciones de una tercera parte.

Por otro lado, cabe señalar lo siguiente:

- En aquellos casos en los que los sujetos obligados no hubieran remitido la información solicitada, se ha tenido en cuenta la información disponible en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y en la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), sin perjuicio del posible procedimiento sancionador.



Asimismo, se han remitido oficios requiriendo aclaración a aquellos sujetos obligados cuyos datos de ventas reportados a través de DAFNE diferían significativamente de los datos existentes en CNMC y CORES, con objeto de aclarar las discrepancias detectadas, por la importancia que estos datos tienen para el correcto funcionamiento del sistema y para evitar, en lo posible, incoar procedimientos administrativos de carácter sancionador.

- La equivalencia financiera considerada para el año 2025 es de 2,20 millones de euros por ktep ahorrado, o 189.165,95 euros por GWh ahorrado, de acuerdo con el apartado primero de la orden.

Esta equivalencia financiera se ha calculado de la siguiente manera:

- En primer lugar, se calcula para cada sector de actividad el ratio sectorial, que relaciona la inversión realizada en programas de ayuda con cargo al FNEE con los ahorros energéticos obtenidos por los mismos. Estos ratios se han actualizado en diciembre de 2024 con la información disponible de las convocatorias de ayuda más recientes proporcionada por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) y con la previsión del programa operativo del FNEE para el año 2025 también facilitado por IDAE.
- En segundo lugar, se realiza una media ponderada de los citados ratios sectoriales con la estimación de los sectores de actividad a los que se prevé que se dirigirán las líneas de ayuda financiadas con el dinero aportado por los sujetos obligados al FNEE en el año 2025.

El valor de la equivalencia financiera resultante es de 2,20 M€/ktep, superior en un 8,5% al valor de equivalencia financiera de 2.121 M€/ktep calculado en 2023 y publicado en la Orden TED/268/2024, de 20 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2024.

Como consecuencia de la metodología indicada anteriormente, se obtiene la tabla del Anexo II de la orden, en la que aparecen las siguientes columnas:

- **“Ventas 2023 (GWh)”**: Son las ventas de energía realizadas por cada sujeto obligado en el año 2023, en base a las cuales se calcula su obligación de ahorro energético para el año 2025. Estas ventas han sido declaradas por los propios sujetos obligados en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre o, en su defecto, proporcionadas por la CNMC o por CORES, siendo el total de las ventas de energía de todos los sujetos obligados en el año 2023 de 769.616,48 GWh.



- **“Obligación de ahorro 2025 (GWh)”**: Es la cuota de ahorro energético (cantidad de energía ahorrada) que cada sujeto obligado debe conseguir en el año 2025, calculada en función de sus ventas de energía según la fórmula explicitada anteriormente.
- **“Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2025, sin CAE (€)”**: Es la equivalencia económica en euros de la *Obligación de ahorro 2025*, y el importe que los sujetos obligados que no liquiden CAE deben ingresar al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) durante el año 2025. Es el resultado de multiplicar la *Obligación de ahorro 2025* por el valor de la equivalencia financiera.
- **“Importe económico mínimo a ingresar al FNEE, liquidando CAE por el 85% de su obligación (€)”**: Recoge el valor en euros que le correspondería aportar al FNEE a cada sujeto obligado en el caso de que decidiese cumplir con el 85% de su *Obligación de ahorro 2025* mediante la liquidación de CAE. Se obtiene de multiplicar el 15% la obligación de ahorro de cada sujeto obligado por el valor de la equivalencia financiera.

3.- METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL PAGO AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DURANTE EL AÑO 2025

Tal y como se recoge en el apartado segundo de la orden, durante el 2025 se permitirá que los sujetos obligados que así lo deseen, y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, puedan satisfacer hasta el 85% de su *Obligación de ahorro 2025* a través de la liquidación de CAE.

La última columna de la tabla del anexo II de la orden objeto de esta memoria representa el importe que deberán ingresar al FNEE durante el 2025 aquellos sujetos obligados que presenten CAE en una cantidad igual al 85% de su *Obligación de ahorro 2025*.

Con objeto de aclarar a los sujetos obligados cómo hacer frente a su obligación anual de ahorro de energía durante el año 2025, se ha especificado en los puntos 4 y 5 del apartado segundo de la orden cómo deben dar cumplimiento a la referida obligación de manera proporcional en cada uno de los trimestres del año.

A modo de ejemplo, se presenta a continuación un supuesto con los pagos que debería realizar al FNEE un sujeto obligado que tuviese una obligación de ahorro en 2025 de 10 GWh:

	Obligación de ahorro 2025 (GWh)	Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2025, sin CAE (€)	Importe económico mínimo a ingresar al FNEE, liquidando CAE por el 85% de su obligación (€)
Sujeto obligado " X"	10,000000	1.891.659,50 €	283.748,93 €



Si decide no liquidar CAE:

	1er trimestre	2º trimestre	3er trimestre	4º trimestre	Total año 2025
Pagos al FNEE	472.914,88 €	472.914,88 €	472.914,88 €	472.914,88 €	1.891.659,50 €
Obligación de ahorro que satisface (GWh)	2,500000	2,500000	2,500000	2,500000	10,000000

Si decide liquidar CAE por el valor del 85% de su obligación (8,5 GWh de CAE):

	1er trimestre	2º trimestre	3er trimestre	4º trimestre	Total año 2025
Pagos al FNEE	70.937,23 €	70.937,23 €	70.937,23 €	70.937,23 €	283.748,93 €
CAE liquidados	2.125.000 (2,125 GWh)	2.125.000 (2,125 GWh)	2.125.000 (2,125 GWh)	2.125.000 (2,125 GWh)	8.500.000 (8,5 GWh)
Obligación de ahorro que satisface (GWh)	2,500000	2,500000	2,500000	2,500000	10,000000

En cualquier caso, el sujeto obligado deberá realizar la aportación económica equivalente al porcentaje de la obligación de ahorro anual no satisfecha mediante CAE no más tarde del 31 de diciembre de 2025, a excepción de la parte correspondiente a aquellos CAE que puedan acogerse a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero.

4.- CÁLCULO DEL VALOR DE RETRIBUCIÓN DEL COSTE DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO DEL PVPC

Para la elaboración de esta orden se ha calculado la actualización del término RFE, considerando la cuantía en euros derivada de las obligaciones de pago para el año 2025 del conjunto de comercializadoras de referencia correspondientes a su actividad de suministro de electricidad para el año 2024 a partir de la información obrante en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la aplicación de lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la cual se ha dividido entre el mejor valor estimado de energía eléctrica en barras de central en el año 2024 para dichas empresas.

El valor estimado de energía eléctrica en barras de central en el año 2024 se ha obtenido de la información del precio final anual de dicha categoría de comercializadoras publicado por la



Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como resultado del mercado de producción, tomando los valores provisionales de enero a octubre de 2024. Teniendo en cuenta que a fecha actual no se dispone de los datos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024, la estimación se ha realizado aplicando la misma progresión para para estos dos meses que la observada en el año 2023.

CIF	Empresa	Ventas Totales Energía Eléctrica 2023 (GWh)	Importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2025 (€) Sólo por ventas de EE
A74251836	BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.A.	466,0000	666.046,03 €
B86986684	COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA ENERGÉTICO, S.L.U.	130,6714	186.766,47 €
A65067332	COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	3.123,0000	4.463.651,84 €
A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SA	5.549,7700	7.932.193,74 €
A51031920	ENERGÍA CEUTA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.U.	7,5590	10.803,95 €
B82846825	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.	7.996,7600	11.429.635,75 €
B39702436	RÉGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA, S.L.U.	249,0000	355.591,55 €
B52031168	TERAMELCOR SL	1,2464	1.781,45 €
		17.524,01	25.046.770,77 €

Energía adquirida por las COR en b.c. (MWh) en 2024	19.135.354,4153751
---	---------------------------

Precio unitario para 2024 (€/kWh)	0,001308926
-----------------------------------	--------------------

4.1.- Consideraciones respecto a la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas natural

Durante los trámites de audiencia de la orden ministerial de ejercicios anteriores, se recibieron alegaciones de varios comercializadores de gas natural solicitando que el coste de contribución al FNEE sea reconocido e incorporado en la metodología de cálculo de la Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas natural, tal y como se hace para la formación del PVPC eléctrico.

A este respecto, cabe señalar que esta cuestión deberá contemplarse en una orden que aborde la modificación de la metodología de cálculo de la TUR, establecida mediante Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, no siendo objeto de las propuestas anuales de órdenes por la que se establecen las obligaciones de aportación al fondo nacional de eficiencia energética, cuya finalidad difiere totalmente de lo anterior, por lo que no es posible entrar a valorar la conveniencia o no de su reconocimiento, ni de su potencial impacto económico, en su caso.



5.- ANÁLISIS ESTADÍSTICO BÁSICO DEL REPARTO DE OBLIGACIONES

5.1.- Por número de empresas

Para el año 2025 se han contabilizado un total de 808 sujetos obligados, de los cuales:

- i. 337 han declarado 0 ventas
- ii. 381 han declarado, al menos, ventas de energía eléctrica
- iii. 134 han declarado, al menos, ventas de gas natural
- iv. 56 han declarado, al menos, ventas de productos petrolíferos
- v. 9 han declarado, al menos, ventas de gases licuados del petróleo

5.2.- Por vector energético

Partiendo de los datos totales de ventas en el año 2023 de los sujetos obligados (769.616,48 GWh), se ha procedido a realizar un análisis estadístico de carácter básico con objeto de conocer el peso que los distintos sujetos obligados, por tipología de vector energético, tienen sobre el resultado final tanto de las obligaciones de ahorro como de las aportaciones al FNEE.

De esta forma, analizando los pesos de las ventas de energía eléctrica (EE), gas natural (G), productos petrolíferos (PP) y gases licuados del petróleo (GLP) sobre el total de ventas del año 2023 y las correspondientes obligaciones de aportación al FNEE en el año 2025, se obtendrían los porcentajes que se muestran en la siguiente tabla y gráfico:

	Electricidad	Gas Natural	Productos Petrolíferos	GLP	Total
Ventas 2023 (GWh)	213.584,08	151.898,71	387.587,64	16.546,04	769.616,48
Obligación ahorro 2025 (GWh)	1.613,78	1.147,70	2.928,50	125,02	5.815,00
Importe equivalente sin CAE (€)	305.272.164,04	217.106.292,47	553.972.558,99	23.648.984,50	1.100.000.000,00
Porcentaje sobre total (%)	27,75%	19,74%	50,36%	2,15%	100%



Entrando en el detalle de las ventas de energía eléctrica (EE), se presentan a continuación el volumen de ventas dirigidas a consumidores acogidos a Precio Voluntario del Pequeño Consumidor (PVPC) y a Tarifa de Último Recurso (TUR) y el porcentaje que las mismas representan sobre el volumen de ventas total del año 2023:

TOTAL Ventas 2023 (GWh)	Ventas EE (GWh)	% Total Ventas	% Ventas EE
769.616,48	213.584,08	27,75%	--
Comercializadoras Reguladas:	17.524,01	2,28%	8,20%
i. Ventas PVPC	12.789,72	1,66%	5,99%
ii. Ventas TUR	4.617,34	0,60%	2,16%

Empresas dominantes por vector energético

A continuación, se detallan, por cada vector energético, las diez empresas con mayor volumen de ventas en el año 2023 y, por tanto, con una mayor obligación de aportación al FNEE en 2025.



- I. Energía eléctrica: en conjunto, las ventas de las siguientes empresas representan el 78,04% del total de ventas de energía eléctrica en el año 2023.

RAZÓN SOCIAL	Ventas TOTALES 2023 (GWh)	Ventas EE 2023 (GWh)	Obligación ahorro 2025 por ventas EE (GWh)	Aportación FNEE 2025 por Ventas EE (€)
ENDESA ENERGÍA, S.A.	81.899,43	59.174,42	447,10	84.577.012,00
IBERDROLA CLIENTES SOCIEDAD ANONIMA	53.014,16	50.086,23	378,44	71.587.406,40
EDP CLIENTES SOCIEDAD ANÓNIMA	11.914,30	9.458,20	71,46	13.518.447,58
ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPMENTS SL	8.334,31	8.334,31	62,97	11.912.086,62
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	36.562,53	8.324,90	62,90	11.898.640,78
NATURGY IBERIA, S.A	19.643,00	8.022,00	60,61	11.465.710,86
ENERGÍA XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U.	10.178,80	7.996,76	60,42	11.429.635,75
FORTIA ENERGIA SL	6.390,17	5.665,12	42,80	8.097.064,43
CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SA	8.324,33	5.549,77	41,93	7.932.193,74
REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, S.L.U	5.634,00	4.075,00	30,79	5.824.329,56
	241.895,03	166.686,70	1.259,44	238.242.527,73

- II. Gas Natural: en conjunto, las ventas de las siguientes empresas representan el 71,29% del total de ventas de gas natural en el año 2023.

RAZÓN SOCIAL	Ventas TOTALES 2023 (GWh)	Ventas GN 2023 (GWh)	Obligación ahorro 2025 por ventas GN (GWh)	Aportación FNEE 2025 por Ventas GN (€)
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	36.562,53	28.237,63	213,36	40.359.573,80
ENDESA ENERGÍA, S.A.	81.899,43	22.725,01	171,70	32.480.477,94
REPSOL LNG HOLDING, S.A.	16.322,21	16.322,21	123,33	23.329.062,64
NATURGY IBERIA, S.A	19.643,00	11.621,00	87,80	16.609.701,56



RAZÓN SOCIAL	Ventas TOTALES 2023 (GWh)	Ventas GN 2023 (GWh)	Obligación ahorro 2025 por ventas GN (GWh)	Aportación FNEE 2025 por Ventas GN (€)
AXPO IBERIA SL	12.459,78	10.111,04	76,40	14.451.540,91
COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER SA	10.226,00	7.103,00	53,67	10.152.199,48
TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SA	6.760,00	3.223,00	24,35	4.606.580,17
CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A.	3.046,18	3.046,18	23,02	4.353.854,29
SHELL ESPAÑA SA	2.997,46	2.976,34	22,49	4.254.033,14
IBERDROLA CLIENTES SOCIEDAD ANONIMA	53.014,16	2.927,94	22,12	4.184.848,68
	242.930,75	108.293,35	818,23	154.781.872,63

III. Productos Petrolíferos: en conjunto, las ventas de las siguientes empresas representan el 87,43% del total de ventas de productos petrolíferos en el año 2023.

RAZÓN SOCIAL	Ventas TOTALES 2023 (GWh)	Ventas PP 2023 (GWh)	Obligación ahorro 2025 por ventas PP (GWh)	Aportación FNEE 2025 por Ventas PP(€)
Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A.	138.744,17	137.927,07	1042,14	197.136.855,46
CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U.	76.291,36	76.252,70	576,14	108.986.711,46
BP Energía España, S.A.U.	33.107,07	33.107,07	250,15	47.319.378,29
GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	25.856,36	21.508,91	162,52	30.742.328,06
BIOMAR OIL SL	16.665,72	16.665,72	125,92	23.820.036,11
DISA PENINSULA, S.L.U	12.128,44	12.122,58	91,59	17.326.601,50
MARTANKSHIP LTD	9.008,21	9.008,21	68,06	12.875.280,88
BIO-ZENITE ENERGY SA	8.491,44	8.491,44	64,16	12.136.680,58
VILLAFUEL, S.L.	7.051,89	7.051,89	53,28	10.079.143,10
HAFESA ENERGIA SL	6.275,29	6.275,29	47,41	8.969.168,81
	333.619,95	328.410,87	2.481,38	469.392.184,23



IV. Gases Licuados del Petróleo: Únicamente nueve empresas han declarado ventas de gases licuados del petróleo en el año 2023. Son las siguientes:

RAZÓN SOCIAL	Ventas TOTALES 2023 (GWh)	Ventas GLP 2023 (GWh)	Obligación ahorro 2025 por ventas GLP (GWh)	Aportación FNEE 2025 por Ventas GLP(€)
REPSOL BUTANO SA	11.058,35	11.058,35	83,55	15.805.518,10
GASIB SOCIEDAD IBERICA DE GAS LICUADO, S.L.	2.566,61	2.566,61	19,39	3.668.419,98
DISA GAS S.A.U.	1009,3667	1009,3667	7,63	1.442.671,00
Repsol Comercial de Productos Petrolíferos S.A.	138.744,17	817,109	6,17	1.167.880,27
VITOGAS ESPAÑA SA SOC UNIPERSONAL	516,26	508,95	3,85	727.433,75
PRIMAGAS ENERGIA SA	555,19228	362,80028	2,74	518.544,39
GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.	25.856,36	146,044852	1,10	208.739,47
ATLAS S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES	245,79	55,03	0,42	78.653,46
CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U.	76.291,36	21,776	0,16	31.124,07
	256.843,47	16.546,04	125,02	23.648.984,50

5.3.- Por volumen de ventas y de obligaciones de aportación al FNEE

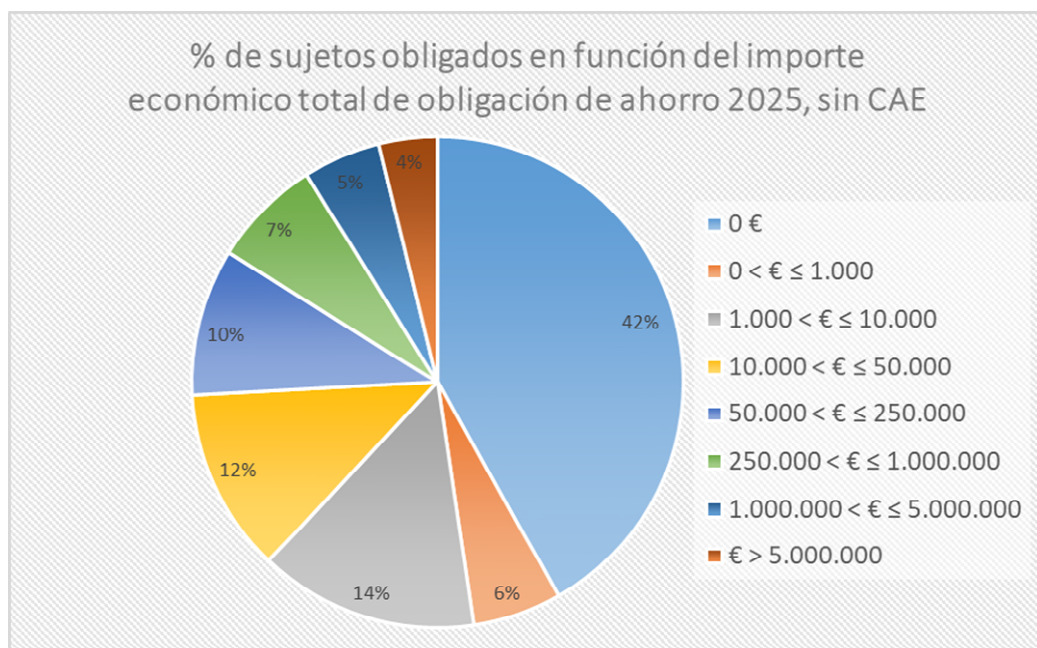
A partir de los datos totales de ventas en el año 2023 de los sujetos obligados (769.616,48 GWh), se ha procedido a establecer la distribución del número de sujetos obligados, en diferentes segmentos, tanto por volumen de ventas en el año 2023 como por sus obligaciones de aportación al FNEE en el año 2025. Así, para un total de 808 sujetos obligados, se han obtenido los siguientes segmentos:

Ventas 2023	Nº Sujetos Obligados	Ventas Total Segmento (GWh)	Obligación de ahorro total segmento (GWh)	Importe Económico de la Obligación Total Segmento
0 GWh	337	-	-	0,00 €
0 < GWh ≤ 5	142	254,50	1,92	363.752,18 €
5 < GWh ≤ 100	180	5.308,92	40,11	7.587.947,92 €
100 < GWh ≤ 1.000	84	28.987,05	219,02	41.430.701,28 €
1.000 < GWh ≤ 10.000	49	168.994,33	1.276,87	241.540.773,67 €



Ventas 2023	Nº Sujetos Obligados	Ventas Total Segmento (GWh)	Obligación de ahorro total segmento (GWh)	Importe Económico de la Obligación Total Segmento
10.000 < GWh ≤ 50.000	12	216.122,56	1.632,96	308.900.370,93 €
GWh > 50.000	4	349.949,13	2.644,11	500.176.454,02 €
	808	769.616,48	5.815,00	1.100.000.000,00 €

Importe Económico Equivalente a la Obligación de Ahorro 2025, sin acogerse a liquidación de CAE	Nº Sujetos Obligados	Importe Económico de la Obligación Total Segmento	% Sobre el Total Sujetos Obligados
0 €	337	- €	42%
0 < € ≤ 1.000	47	14.701,07 €	6%
1.000 < € ≤ 10.000	118	545.349,52 €	15%
10.000 < € ≤ 50.000	97	2.362.470,20 €	12%
50.000 < € ≤ 250.000	78	8.588.454,88 €	10%
250.000 < € ≤ 1.000.000	57	27.544.969,70 €	7%
1.000.000 < € ≤ 5.000.000	41	106.266.233,76 €	5%
€ > 5.000.000	33	954.677.820,88 €	4%
	808	1.100.000.000,01 €	100%





III. TRAMITACIÓN

La información recibida de los sujetos obligados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 apartado 2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y la Resolución de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía (modificada por sendas resoluciones de 25 de mayo de 2017 y 18 de enero de 2022) ha sido objeto análisis y de comparación con los datos disponibles en la CNMC y en CORES.

En aquellos casos en que, como resultado de dicho análisis y comparación, se han detectado discrepancias significativas (superiores al 3%) entre los datos reportados en DAFNE y los datos disponibles en CNMC y CORES, se ha remitido oficio a los afectados requiriéndoles justificación de tales desviaciones en un plazo de 5 días hábiles.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, y analizada toda la información disponible, se ha procedido a la elaboración del anexo II de la orden, que determina las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2025 de acuerdo con la metodología establecida en su anexo I.

Durante el mes de diciembre de 2024 se ha publicado en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el anuncio del inicio del trámite de audiencia de la propuesta de *"Orden por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2025"*.

Asimismo, se ha practicado notificación de la referida publicación a cada uno de los sujetos obligados y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Las alegaciones presentadas por los interesados en tiempo y forma serán tenidas en cuenta para la elaboración de la versión definitiva de la orden. En su caso, las correcciones de datos de ventas, cambio de razón social o tipo de energía comercializada, entre otros factores, podrán dar lugar a la modificación de la tabla del anexo II, incluyendo la actualización de los valores de ventas totales, objetivo de ahorro e importe económico total equivalente.